

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA
DEMANDADO	JHON JAIRO CASTRILLÓN
RADICADO:	056904089 001 2021- 00082
INTERLOCUTORIO	525

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Luego de examinada la presente demanda de reconvención de declaración de PERTENENCIA, presentada por el señor JHON JAIRO CASTRILLÓN, en contra de JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA, Encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 368, 371 Y 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. Se deberá anexar a la demanda, el certificado especial de pertenencia correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 026-10930, del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad al artículo 375, numeral 5º del C.G.P., del lote de mayor extensión.
2. Se debe allegar un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 026-10930, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda de reconvención, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo , es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales, si se tienen, por cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de este certificado actualizado.
3. Toda vez que se trata de una demanda de reconvención de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, ésta debe estar debidamente dirigida en contra de las demás personas indeterminadas.
4. Se debe dar aplicación al Art. 82 del C.G.P., en el sentido de allegar las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA** instaurada por señor JHON JAIRO CASTRILLÓN, en contra de JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA. En consecuencia se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar los requisitos antes señalados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ